

RV: 2020 - 00041 PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DIEGO ALEXANDER SANTAMARÍA TABARES

Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 14:49

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Luz Mary Aponte Casteblanco <laponte@icetex.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 12:16 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020 - 00041 PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DIEGO ALEXANDER SANTAMARÍA TABARES

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DIEGO ALEXANDER SANTAMARÍA TABARES

ACREEDOR: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX

EXPEDIENTE No.: 630014003007-2020-00041-00

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE INVENTARIO Y AVALÚOS - SOLICITUD DECRETAR TERMINACIÓN DE PROCESO

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, entidad acreedora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente remito memorial para su trámite.

Atentamente,



Luz Mary Aponte Castelblanco
Oficina Asesora Jurídica

Email: laponte@icetex.gov.co

(57) 1 3821670 - 3112360492
Cra. 3 No. 18-32 - Bogotá, D.C.
www.icetex.gov.co



www.icetex.gov.co



@icetex



@icetex_colombia



Icetexcolombia



ICETEX

"IMPORTANTE: Este correo y sus documentos adjuntos son propiedad de ICETEX y para uso exclusivo de la persona (s) a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíen la al emisor de inmediato y elimine el documento y sus anexos. cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley."

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar



Señores
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DIEGO ALEXANDER SANTAMARÍA TABARES

ACREEDOR: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX

EXPEDIENTE No.: 630014003007-2020-00041-00

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE INVENTARIO Y AVALÚOS - SOLICITUD DECRETAR TERMINACIÓN DE PROCESO

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, entidad acreedora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito descorrer el traslado del inventario y avalúo de bienes en los siguientes términos:

El liquidador presenta una relación de bienes muebles avaluados por un total de \$9.110.000 y el total de las acreencias del señor SANTAMARÍA TABARES supera los \$50.000.000. Es de anotar que solo la acreencia de la entidad que represento asciende a la suma de \$17,722,820.14, en consecuencia los bienes avaluados cubren, por poco, la quinta parte del total de las obligaciones y resultan insuficientes para cubrir los valores debidos a los acreedores que hacen parte del proceso de liquidación patrimonial.

Sobre la existencia de bienes para el pago de acreencias, la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, en providencia del 15 de mayo de 2020¹, expuso:

“La Sala Civil de esta Corporación ha sido reiterativa en señalar que la liquidación patrimonial “conlleva la extinción parcial del patrimonio de una persona natural a través de los activos que se tenga al momento de la apertura del procedimiento...” que dicho trámite liquidatorio “... finalmente es adjudicar los bienes del deudor para solucionar sus acreencias...”, lo que pone en evidencia la necesidad que existan suficientes bienes o activos en el patrimonio del deudor, que alcance a cubrir si no el total, al menos parte de las acreencias, pues de no existir bienes suficientes a liquidar conllevaría a la mutación de las obligaciones a cargo del deudor a naturales, sin retribución alguna a sus acreedores,... sin que sea admisible interpretar que el

¹ Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, M.P José David Corredor Espitia, Rad. No. 007-2019-00303-01
Disponible en: <https://tribunalsuperiordecali.gov.co/proy-imp-tut-007-2019-00303-01-sentencia-pdf/>



Defensor del Consumidor Financiero

www.sernarojasasociados.com

defensoria@sernarojasasociados.com

Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

601 4898285 Bogotá, Colombia



www.icetex.gov.co



@icetex



@icetex_colombia



ICETEXCOLOMBIA



ICETEX



espíritu de la norma sea sanear las obligaciones del deudor sin una retribución mínima a los acreedores.”

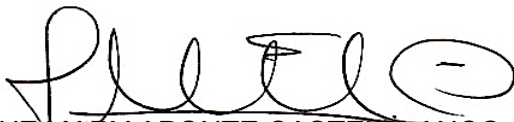
Con base en lo expuesto por el Tribunal, es claro que ante la ausencia de bienes suficientes del solicitante de la liquidación patrimonial, el proceso pierde su finalidad, que es la retribución a los acreedores de, al menos, la mayor parte de la deuda en cabeza del obligado, y frente a la pérdida de la finalidad del proceso, se da la mutación de las obligaciones.

No se debe perder de vista que lo que se pretende con el trámite de insolvencia no es la mutación de la obligación sino el cumplimiento de esta por parte del deudor a favor de los acreedores de una manera que resulte viable para las partes, por ello es que se hace necesario la existencia de bienes del deudor, para garantizar a los acreedores que existe viabilidad de pago. Por lo expuesto, se concluye que si el deudor no cuenta con bienes suficientes para cubrir sus obligaciones no se cumple el propósito del trámite y por tanto se debe terminar.

II. SOLICITUD

Ante estas circunstancias, solicito respetuosamente al señor Juez conforme a lo previsto en el artículo 132 del C. G. P., decretar la terminación anticipada del presente trámite de insolvencia por bienes insuficientes para el pago de obligaciones.

Atentamente,



LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO
C. C. No 52.221.584 de Bogotá D. C.
T. P. No 118.851 C. S. de la J.